



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 69/2021**  
**LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-01/2021-FGEN**  
**ACTA N° 87 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; Y **DAFNE CRISTINA ROSALES DE ROSA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXITEC, S.A DE C.V.** [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número LG-01/2021-FGEN, denominada "**SUMINISTRO DE APARATOS**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**HIPLOCLORADOR, CLORINADOR Y KIT DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE ANDA, EN EL MARCO DEL PROYECTO 8021 PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL" SEGUNDA CONVOCATORIA**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR APARATOS HIPOCLORADOR, CLORINADOR Y KIT DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE ANDA, EN EL MARCO DEL PROYECTO 8021 PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Kit de mantenimiento preventivo RPM 002 Milton Roy "A"	5.00	c/u	\$ 659.14	\$ 3,295.70
2	Aparato Hipoclorador Electromecánico de 300 PSI, con depósito de 100 galones (Incluir kit de mantenimiento).	6.00	c/u	\$ 7,066.78	\$42,400.68
3	Aparato Clorinador de 0-100 Libras con Rotamiento para montar en cilindros (Incluir kit de Mantenimiento)	4.00	c/u	\$ 4,805.61	\$19,222.44
4	Aparato Clorinador de 0-500 Libras con gabinete al piso con válvulas y kit de repuesto (Incluir Kit de mantenimiento).	1.00	c/u	\$ 8,725.50	\$ 8,725.50
SUB - TOTAL					\$73,644.32
IVA					\$ 9,573.76
TOTAL					\$83,218.08



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, completamente nuevo o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Comisión de Libre Gestión, mediante Acta Número 87, de fecha 12 de noviembre de 2021, [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número LG-01/2021-FGEN; **c)** Las adendas a las Especificaciones Técnicas en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 87, del día 12 de noviembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación total emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, **g)** La orden de Inicio; y **h)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicho Plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inc. 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$83,218.08)**, que



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

**QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El pago TOTAL o PARCIAL será en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, en la forma según establecida en su oferta, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: **a)** Copia de contrato Certificado (Únicamente para el primer pago), **b)** Original de la nota de Remisión firmada y sellada por el Almacén, **c)** Original de Ingreso de los bienes al almacén, **d)** Copia del Acta de Recepción del suministro (total o parcial, según aplique), **e)** Copia de la Garantía de Cumplimiento y Buen Suministro firmada y sellada por UACI y **f)** Comprobante crédito fiscal (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). En caso que el Contratista solicite anticipo, este será amortizado con el descuento del 30% de cada pago del servicio entregado, hasta que se amortice totalmente el anticipo otorgado. **SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina en las Especificaciones Técnicas; el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en el lugar y forma establecido en el numeral 16, de las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número LG-01/2021-FGEN, dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes del Fondo General de la Nación. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la **ORDEN DE INICIO EMITIDA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO,** una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO,** y su vigencia será igual al plazo contractual más (90) Noventa días



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las presentes Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número LG-01/2021-FGEN; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO**, el Suministrante deberá presentar, a satisfacción de ANDA, una **GARANTÍA O FIANZA DE BUEN SUMINISTRO**, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES, después de la recepción final del suministro, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, para asegurar que responderá por la calidad de los bienes suministrados. La vigencia de esta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción final de los bienes. Esta garantía aplica para los Ítems 2, 3 y 4 y **c) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**, En caso que el Suministrante solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la orden de inicio, una **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO** por el CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del Suministro, entregándose dicho anticipo en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de ANDA, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cual será amortizado con el descuento del 30% de cada pago del suministro entregado. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato; La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. Estas Garantías deberán ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas de la Libre Gestión N° LG-01/2021-FGEN. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El ... En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Rubén Salvador Alemán Chávez

Dafne Cristina Rosales de Rosa  
Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, del del comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de de edad, del domicilio de departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **DAFNE CRISTINA ROSALES DE ROSA**, de años de edad.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **MÁXIMA TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MAXITEC, S.A. DE C.V.** del domicilio [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] personería que al

final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado del proceso de Libre Gestión Número LG- Cero Uno/Dos Mil Veintiuno - FGEN, denominada "**SUMINISTRO DE APARATOS HIPOCLORADOR, CLORINADOR Y KIT DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE ANDA, EN EL MARCO DEL PROYECTO OCHO MIL VEINTIUNO PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL (SEGUNDA CONVOCATORIA)**"; por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter indicado, se compromete a **SUMINISTRAR APARATOS HIPOCLORADOR, CLORINADOR Y KIT DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PARA LA REGIÓN METROPOLITANA DE ANDA, EN EL MARCO DEL PROYECTO OCHO MIL VEINTIUNO PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO, PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas establecidos previamente en la Libre Gestión Número LG- Cero Uno/Dos Mil Veintiuno – FGEN, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro objeto del contrato será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número Ochenta y Siete, celebrada el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión de Libre Gestión, que contiene la Resolución de Adjudicación total y Acta número



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Cinco, Acuerdo número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomada en sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para que firme la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo; por lo tanto, se autoriza para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial y; **II) Por MÁXIMA**

**TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución, de dicha Sociedad, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] otorgada en la ciudad de [REDACTED] a las [REDACTED] de

[REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED]

[REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el [REDACTED]

[REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y

domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está:

a) Fabricar, distribuir, importar, exportar y vender productos agropecuarios y químicos, así

como maquinaria, equipo y repuestos para la industria y el agro, b) Preparación, evaluación

y ejecución de proyectos agropecuarios y del medio ambiente en general, así como realizar

estudios de impacto ambiental en el campo de la Agro-químico industrial, c) Podrá realizar

toda clase de actividades, entendiéndose que no tiene limitaciones puesto que la sociedad

podrá dedicarse a cualquier rubro comercial, industrial o de servicios de carácter lícito; así

como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está

confiada a una Junta Directiva compuesta de tres miembros propietarios así: Director

Presidente, Director Secretario y Vocal y habrá tres Directores Suplentes, y estos así como los

propietarios podrán ser o no accionistas, quienes ejercerán sus cargos por el periodo de UN

año, que la representación Judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social

corresponde conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Secretario,

quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de

la Escritura Matriz de Modificación de Aumento de Capital Social Mínimo, otorgada en la

[REDACTED] ante

los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

[REDACTED] del Registro de Sociedades; en la que consta la modificación de la Cláusula VI) Capital Social y Capital Mínimo, incrementando el capital social mínimo a [REDACTED]

[REDACTED] tomándolo del capital social variable y modificación de la Cláusula XVIII) en el sentido que los cargos del Director Presidente, Director Secretario, Vocal y Directores Suplentes serán electos para ejercer sus cargos por el periodo de TRES años y podrán ser reelectos; **iii)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED]

[REDACTED] del Registro de Sociedades; en la que consta la Modificación de la Cláusula VI) de la escritura matriz de constitución de sociedad, en cuanto al Pacto Social de la misma sociedad; quedando las demás cláusulas del pacto social intacto sin ninguna otra modificación; y **iv)** Certificación de Credencial de Nombramiento de Junta Directiva de la referida Sociedad, según [REDACTED]

[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio [REDACTED] al número [REDACTED] Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que la compareciente fue electa como Director Presidente de la Sociedad, para un período de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]  
Rubén Salvador Alemán Chávez.  
Presidente

[REDACTED]  
Dafne Cristina Rosales de Rosa  
Suministrante





SUSCRITA NOTARIA, con base al Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: que la presente fotocopia , que consta de seis folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la ciudad de San Salvador , a los diecisiete días del mes de diciembre , de dos mil veintiuno .





